

Sabanalarga, Atlántico, 17 mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 08-638-40-89-001-2018-00688-00.

PROCESO; EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO –SEVE –SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: JORGE LUIS REYES GARCIA –GARCIA CARRILLO CARLOS ANDRES MENDOZA PEREZ CRHISTIAM CAMILO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su Despacho el proceso ejecutivo, mediante el cual la **Dra GREIS ROMERIN BARROS**, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido y la representante legal de **CARCO-SEVE**, otorga poder al Dr. JOSE HERRERA E. Sírvase resolver, secretario **Julio Diaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga, Atlántico, 17 mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que la **Dra. GREIS ROMERIN BARROS**, manifiesta al despacho que Renuncia al PODER otorgado por la entidad **CARCO –SEVE –SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, en su condición de ejecutante y además dice que su poderdante se encuentra a paz y salvo con los servicios profesionales prestados

De igual forma la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art 76 # 4 del C. G. P), renuncia esta que es conocida por la parte demandante, según prueba anexada a esta solicitud.- Cumplido con este requisito, el despacho aprueba la renuncia por parte de la apoderada demandante dentro del proceso

Igualmente se observa que la señora **PIEDAD GRACIANO MONTAÑO** en su condición de Representante legal de **CARCO –SEVE –SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**- Manifiesta que otorgan poder al **Dr JOSE HERRERA ESCORCIA** para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C. G. P, No se faculta al apoderado para retirar demanda, recibir dinero, y dar por terminado el proceso mediante cualquier medio que equivalga al pago y sin previa autorización del mandante. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la Renuncia del Poder Especial presentado por la **Dra. GREIS ROMERIN BARROS** en su condición de apoderado judicial demandante de la entidad **CARCO –SEVE –SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase al Profesional del Derecho **Dr. JOSE HERRERA ESCORCIA** como apoderado judicial de **CARCO –SEVE –SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre con facultades expresamente conferidas de conformidad al artículo 77 del C. G. P. No se faculta al apoderado para retirar demanda, recibir dinero, y dar por terminado el proceso mediante cualquier medio que equivalga al pago y sin previa autorización del mandante.-

TERCERO: POR SECRETARIAS Notifíquese esta decisión a la parte interesada de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.59
DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e219b7536a29bbe626eb28358fb127cc311ad56d7fd8eee32b05bfaf558ba7f

Documento generado en 17/05/2022 12:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>